



# HONORABLE LEGISLATURA

## LEGISLADORES

Nº 301

PERIODO LEGISLATIVO 1991

**EXTRACTO:** DICTAMEN DE COMISIÓN EN PLENARIO Y EN  
MAYORÍA S/ ASUNTO 277/91 (CREANDO COMISIÓN DE TRABAJO  
Y ESTUDIOS DE ACTIVIDADES PESQUERAS EN LA  
CIUDAD DE RÍO GRANDE) ACONSEJANDO SU APROBACIÓN

Entró en la sesión de: 10. 10. 91. S/T

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº SANCIONADO X



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL  
MESA DE ENTRADA  
10.10.91.  
SEC. 4 N.º 301 HORA 12<sup>00</sup>

S/Asunto N° 277/91.

DICTAMEN DE COMISION EN PLENARIO  
EN MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras Comisiones en plenario han considerado el Proyecto de Ley creando una Comisión de Trabajo y Estudio para la construcción de instalaciones fijas necesarias para comenzar con las actividades pesqueras en Río Grande; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 10 de Octubre de 1991.-

*Comesal*



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto Nº 277/91.-

LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Esta Comisión en Plenario hace suyo los fundamentos expuestos por el autor del presente proyecto de ley.-

SALA DE COMISION, 10 de Octubre de 1991.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto Nº 277/91.-

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTICULO 1º.-** Créase la Comisión de Trabajo y Estudios de Actividades Pesqueras en la ciudad de Río Grande.

**ARTICULO 2º.-** La mencionada Comisión tendrá como objetivo aunar criterios para la construcción de las instalaciones fijas.

**ARTICULO 3º.-** Dicha Comisión estará integrada por dos (2) representantes de la Municipalidad de Río Grande, dos (2) representantes del sector privado y dos (2) representantes de la Honorable Legislatura Territorial.

**ARTICULO 4º.-** La Comisión creada deberá reunirse dentro del plazo de treinta (30) días de promulgada la presente, pudiendo dictar su propio Reglamento Interno de funcionamiento. Tendrá además un plazo de noventa (90) días a partir de su constitución para la elaboración de las conclusiones finales, pudiendo por resolución fundada prorrogar por treinta (30) días el mencionado plazo.

**ARTICULO 5º.-** Las conclusiones finales deberán ser publicadas en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

# REPUBLICA ARGENTINA

Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 277

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY

CREANDO UNA COMISION DE TRABAJO Y ESTUDIO

PARA LA CONSTRUCCION DE INSTALACIONES FIJAS

NECESARIAS PARA COMENZAR CON LAS ACTIVIDADES

PESQUERAS EN RIO GRANDE.

Entró en la sesión de: 26-9-91.

COMISION Nº 2-1

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

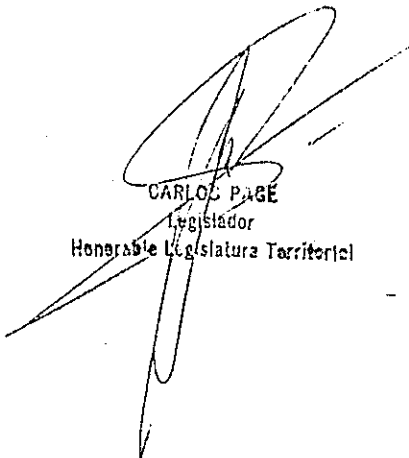
HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

II. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
25-09-91	
SEC. 10	Nº 277 HORA 1800

FUNDAMENTOS.

Teniendo en cuenta la importancia que en estos momentos supone la apertura de nuevas fuentes laborales en el sector de Recursos Naturales, ( única alternativa válida de desarrollo económico Regional ), la base de la actividad pesquera se encontraría en la construcción de minimas instalaciones fijas, que constituyan un incentivo para los pequeños privados y/o los futuros empresarios que decidan su inversión por la explotación y comercialización de este recurso genuino.

La creación de una comisión redundaría en un mejor resultado, por ello es que solicito de los Señores Legisladores la aprobación de esta Ley.

  
CARLOS PAGE  
Legislador  
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Crease una Comisión de Trabajo y Estudio, con el objeto de aunar criterios para la construcción de las Instalaciones Fijas necesarias con el fin de dar comienzo a las actividades pesqueras en Río Grande.

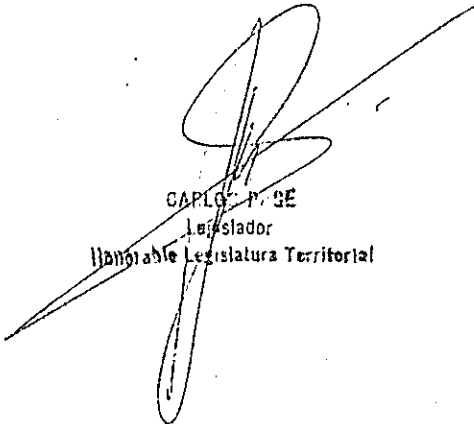
Artículo 2º: La Comisión creada en el artículo 1º, estará integrada por dos (2) representantes de la Municipalidad de Río Grande, dos (2) representantes del sector privado y dos (2) representantes de la Honorable Legislatura Territorial; pudiendo modificar el número de integrantes por resolución de la propia comisión.

Artículo 3º: Dicha comisión se deberá reunir dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente Ley; dictará su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 4º: La comisión creada por esta Ley tendrá un plazo de noventa (90) días a partir de su constitución para la elaboración de las conclusiones finales; pudiendo por resolución de dicha comisión extender este plazo hasta treinta (30) días más.

Artículo 5º: Las conclusiones a las que se arribaren, deberán ser publicadas; por el Boletín Oficial del Gobierno de la Tierra del Fuego.

Artículo 6º: De forma.

  
CARLOS P. SE  
Legislador  
Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Créase una Comisión de Trabajo y Estudio, con el objeto de aunar criterios para la construcción de las instalaciones fijas necesarias, con el fin de dar comienzo a las actividades pesqueras en Río Grande.

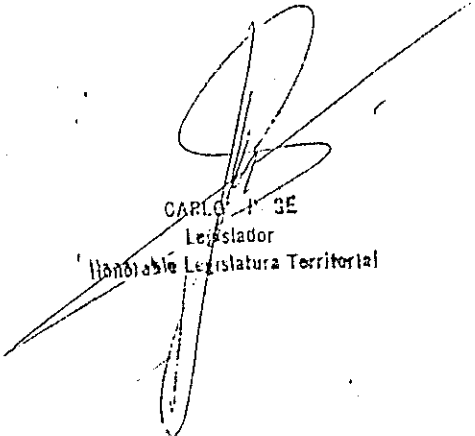
Artículo 2º: La Comisión creada en el artículo 1º, estará integrada por dos (2) representantes de la Municipalidad de Río Grande, dos (2) representantes del sector privado y dos (2) representantes de la Honorable Legislatura Territorial, pudiendo modificar el número de integrantes por resolución de la propia Comisión.

Artículo 3º: Dicha Comisión se deberá reunir dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente Ley, y dictará su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 4º: La Comisión creada por esta Ley tendrá un plazo de noventa (90) días a partir de su constitución para la elaboración de las conclusiones finales, pudiendo por resolución de dicha Comisión extender este plazo hasta treinta (30) días más.

Artículo 5º: Las conclusiones a las que se arribaren, deberán ser publicadas por el Boletín Oficial del Gobierno de la Tierra del Fuego.

Artículo 6º: *Comuníquese al Poder Ejecutivo*  
~~De forma.~~

  
CARLOS J. SE  
Legislador  
Honorable Legislatura Territorial